

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez, con recursos de reposición contra auto que admitió la reforma de la demanda. Sírvasse proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada, Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736Correo Electrónico:

j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca

Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	DEIMER GAMBOA ARROYO KEYLIN LUCIANA GAMBOA ÁNGULO (Menor) JOHAN SNEIDER GAMBOA ARROYO DANNA LISETH GAMBOA ARROYO JENNYFER ÁNGULO MINA YARLENY ARROYO VALENCIA
Demandado	IPS MANANTIAL DE VIDA S.A.S. YESENIA VIVEROS OBANDO LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

76-109-3103-002-2023-00012-00 (271-12)

Auto interlocutorio No. 238

Resuelve recurso reposición

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la Empresa Liberty Seguros S.A., en contra del auto No. 052 del 04 de marzo de 2024, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de marzo de 2023, el Despacho ADMITIO la reforma de la demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Civil contractual, presentada por los señores DEIMER GAMBOA ARROYO, en nombre propio y

en representación de su hija menor KEYLIN LUCIANA GAMBOA ÁNGULO; JOHAN SNEIDER GAMBOA ARROYO, DANNA LISETH GAMBOA ARROYO, JENNIFER ÁNGULO MINA y YARLENY ARROYO VALENCIA el 22 de agosto de 2023, para promover proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con el fin que se declaren civilmente responsables y a la IPS MANANTIAL DE VIDA S.A.S., a la Odontóloga YESSENIA VIVEROS OBANDO, a la PREVISORA S.A. y a LIBERTY SEGUROS S.A., por los perjuicios morales y materiales ocasionados por la mala praxis médica odontológica a los demandantes referidos, al dejarle un cuerpo extraño (aguja) al joven Deimer Gamboa.

EL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la demandada empresa de Seguros Liberty Seguros S.A., interpuso recurso de reposición solicitando MODIFICAR el numeral segundo del auto No. 052 del 4 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la notificación a los nuevos demandados, entre ellos LIBERTY SEGUROS S.A. debe efectuarse de manera personal y que el término de traslado de la reforma de la demanda para mi mandante corresponde a 20 días hábiles.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P., dispone: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

El Código General del Proceso exige que la reforma de la demanda se presente de una vez integrada en un solo escrito. Ello significa que debe

presentarse nuevamente la demanda excluyendo o incluyendo las partes, pretensiones, hechos o pruebas que le motivan reformarla. En caso de que la reforma se presente antes de que el demandado inicial se haya notificado del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, si el juez la encuentra viable, profiere el auto admisorio el cual será notificado al extremo pasivo de manera personal y el término del traslado será de 20 días (es proceso verbal). Si la reforma se presentó después de haberse notificado al demandado inicial, el auto que admite la reforma se le notificará por estado y el término para contestarla será la mitad del inicialmente señalado, es decir, 10 días, pero ellos correrán pasados 3 días, porque tiene derecho a retirar la copia de la demanda y sus anexos, pero si en la reforma se incluyen nuevos demandados, éstos serán notificados personalmente y el término para contestarla será el de la demanda inicial.

En consecuencia, el despacho acepta los argumentos expuestos por el mandatario judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A-, en su defecto modifica el numeral segundo del auto del cuatro (04) de marzo de 2024, mediante el cual se admite la reforma de la demanda. En este caso, el termino para contestar la demanda, “se interrumpe y comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso, según lo prevé el inciso 4º. Del artículo 118 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, allego escrito de respuesta, que reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022, se tendrá por contestada la demanda.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

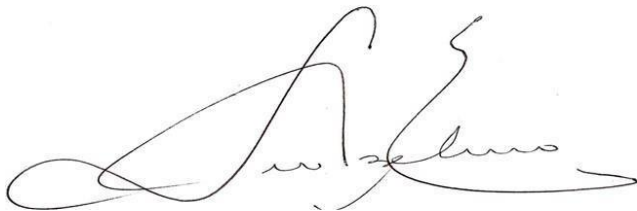
Primero. - MODIFICAR el numeral segundo en el siguiente sentido: NOTIFÍQUESE por estado este auto a la parte demandada que se encuentre debidamente notificada de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **Página 3 de 2**tres (10) días, haciendo entrega de la copia de la reforma demanda y sus anexos para que conteste.

Segundo. NOTIFÍQUESE el libelo a los demandados que aún no se encuentran debidamente notificados, en la forma establecida en los artículos 289 al 301 del Código del General del Proceso, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente hábil a la notificación personal, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y anexos (art. 369, ibídem).

Tercero. - ACEPTAR la contestación de la demanda, allegada por parte del apoderado judicial de la Sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Cuarto. – RECONÓCER personería para actuar al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder conferido a él por la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Balcero Escobar', with a large, stylized initial 'L'.

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez